

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jung Un Chung Park
Radicación	05001-31-03-008-2021-00317-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	875
Asunto	Inadmite demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión, por lo tanto la parte demandante deberá:-

1. Aportar el **original** del pagaré objeto del presente proceso, No., **100008150016**, de conformidad con lo estipulado en el numeral 11° del artículo 82 del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en los artículos 619 y 624 del Código de Comercio.
2. Aclarará el hecho segundo de la demanda, por cuanto en éste manifiesta que los intereses de mora serán a partir de la presentación de la demanda, siendo este, el 13 de septiembre de 2021, pero del pagaré objeto de recaudo, se desprende que los intereses de mora deben ser reconocidos el día 03 de septiembre de 2021. Lo anterior, de conformidad con el artículo 82 N° 4 y 5 del Código General del Proceso
3. Allegará la solicitud de medidas cautelares en archivo pdf aparte, ya que la organización del expediente digital, es igual al expediente físico, siendo dos cuadernos, el principal y el de las medidas cautelares. Lo anterior, con el fin de tener un adecuado manejo de las medidas cautelares al momento de compartir el vínculo del expediente a la contraparte, sin anticipar la práctica de las mismas. Art. 82 numeral 11 y 298 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los errores aducidos y solicite cita para el ingreso al juzgado a la

dirección de correo ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co, (tel:262-26-25), para que dentro del **mismo término allegue el original del documento exigido en el numeral 1**, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02